

sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, lleva aparejada necesariamente la revisión de la estructura del servicio de asistencia letrada al detenido de los Colegios de Abogados, incrementando sus medios personales para hacer posible el derecho a la tutela judicial efectiva de aquéllos que carecen de nacionalidad española.

Precisamente, para dar cumplimiento a lo dispuesto por dicha Ley Orgánica, desde su entrada en vigor, y como consecuencia del elevado número de vuelos internacionales que registra el Aeropuerto de Málaga, el Colegio de Abogados de esa capital, mediante un servicio de guardia permanente, ha prestado asistencia letrada en aquél en todos los procedimientos administrativos que pudieran llevar a la denegación de entrada de los extranjeros en territorio español.

Por otra parte, se ha puesto de manifiesto, por el Colegio de Abogados de Granada, la necesidad de que en el Partido Judicial de Motril, en el que se presta actualmente el servicio de asistencia letrada al detenido mediante el sistema de asistencia individualizada, se implante un servicio de guardia permanente, teniendo en cuenta su población, el número de Organos judiciales -en la actualidad cinco en funcionamiento, estando creados dos más-, y su situación geográfica, considerando que debe ser objeto de especial atención.

Por todo ello, haciendo uso de la autorización conferida por la disposición final segunda del Decreto 216/1999, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo único. 1. El servicio de asistencia letrada al detenido, turno de guardia permanente, de los Colegios de Abogados de Almería, Cádiz, Granada, Málaga y Sevilla se modifica respecto al número de Letrados que prestan el servicio, incrementándose en los Partidos Judiciales que se detallan en Anexo a esta Orden.

2. En el Partido Judicial de Motril, perteneciente al Colegio de Abogados de Granada, se prestará el servicio de asistencia letrada al detenido mediante turno de guardia permanente al que se adscribirá un Letrado/día.

Disposición adicional única.

En la agrupación de Partidos Judiciales El Ejido-Berja, del Colegio de Abogados de Almería, el servicio de asistencia letrada al detenido se continuará prestando mediante el sistema de guardia permanente con tres Letrados/día, de acuerdo con la Resolución de la Consejería de Gobernación Justicia, de 9 de febrero de 2000.

Disposición final única.

1. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. No obstante, el importe de la retribución correspondiente al incremento del número de Letrados adscritos al servicio de guardia permanente del Colegio de Abogados de Málaga, Partido Judicial de Málaga, producirá efectos retroactivos desde el día de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Sevilla, 10 de mayo de 2000

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Justicia y Administración Pública

A N E X O

Colegio de Abogados: Almería.
Partido Judicial: Almería.
Incremento de letrados: 2.

Colegio de Abogados: Cádiz.

Partido Judicial: Cádiz.
Incremento de letrados: 1.

Partido Judicial: Algeciras.
Incremento de letrados: 3.

Colegio de Abogados: Granada.
Partido Judicial: Granada.
Incremento de letrados: 1.

Colegio de Abogados: Málaga.
Partido Judicial: Málaga.
Incremento de letrados: 2.

Colegio de Abogados: Sevilla.
Partido Judicial: Sevilla.
Incremento de letrados: 1.

RESOLUCION de 2 de mayo de 2000, de la Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo 397/99-1C, interpuesto por doña Ana Moreno Ruiz ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de los de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de los de Sevilla, sito en C/ Vermondo Resta, 2, se ha interpuesto por doña Ana Moreno Ruiz recurso contencioso-administrativo núm. 397/99-1C contra las Resoluciones de 25 de junio de 1999, de la Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales de la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía, publicada en el BOE de 2.7.99, por la que se otorgaban destinos al concurso convocado con fecha 23 de octubre de 1998 (BOE de 19.11.98), y contra la de 28 de mayo de 1999, publicada en el BOE de 1.6.99, por la que se otorgaban destinos correspondientes al concurso de traslado convocado con fecha 15 de febrero de 1999 (BOE núm. 47, de 24.2.99).

En consecuencia, y de conformidad con lo ordenado por el Juzgado, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 y 2 de la Ley 29/98, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 397/99 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de los de Sevilla.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOE y en el BOJA para que esta notificación sirva de emplazamiento a cuantos aparezcan como interesados en él, y emplazándoles para que puedan comparecer y personarse en el referido Juzgado en el plazo de nueve días a partir de la publicación de la presente Resolución en el BOE.

En caso de personarse fuera del plazo indicado, se le tendrá por parte, sin que por ello tenga que retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento por sus trámites sin que haya lugar a practicarle notificación de clase alguna.

Sevilla, 2 de mayo de 2000.- El Director General, José Antonio Muriel Romero.

RESOLUCION de 9 de mayo de 2000, de la Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 208/99-P.A., interpuesto por doña Teresa Maillo Conesa, don Carlos Lertau González, doña María Teresa Sedano Carricondo y doña Auxencia Rodríguez Doña contra la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales que inadmitía los recursos de alzada de los recurrentes contra el acuerdo del TSJA de 1 de junio de 1999, relativo a materia de vacaciones ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de los de Málaga.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Málaga, se ha interpuesto por los interesados arriba indicados recurso contencioso-administrativo núm. 208/99-P.A. contra la Resolución, de fecha 11.8.1999, que inadmitía los recursos de alzada contra el Acuerdo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 1.6.1999, relativo a la materia de vacaciones.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el Juzgado, y a tenor de lo dispuesto en el art. 49.1 y 2 de la Ley 29/98, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 208/99-P.A.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOJA para que esta notificación sirva de emplazamiento a cuantos aparezcan como interesados en él, y emplazándoles para que puedan comparecer y personarse en el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 9 de mayo de 2000.- El Director General, José Antonio Muriel Romero.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

ACUERDO de 9 de mayo de 2000, del Consejo del Gobierno, por el que se declara la inadmisibilidad de la solicitud de revisión de oficio formulada por don John David Baker, en nombre y representación de Super Saver, SL, contra la Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de fecha 10 de diciembre de 1999.

Visto el escrito de revisión de oficio interpuesto por don John David Baker, en nombre y representación de «Super Saver, S.L.», contra Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria, de fecha 10 de diciembre de 1999, recaída en el recurso ordinario seguido con el núm. 1331/98, por la que se confirmaba la Resolución de la Delegación Provincial de dicha Consejería en Málaga, de fecha 16 de octubre de 1997, dictada en el expediente sancionador núm. 551/96.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el solicitante se formula escrito con petición de declaración de oficio de nulidad de pleno derecho por considerar que la Resolución de dicha Consejería, que desestimaba el recurso ordinario interpuesto en su día por el mismo contra la Resolución recaída en el expediente sancionador

núm. 551/96, contiene vicio de nulidad del artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por estimar que se vulnera lo establecido en el artículo 18.3 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y haber sido dictada transcurrido en exceso el plazo de 6 meses a que se refiere dicho artículo, solicitando, consecuentemente, la devolución de la sanción impuesta, ascendente a multa de 200.000 pesetas.

Segundo. Con fecha 21 de marzo del año en curso se solicitó el preceptivo informe al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, y ello de conformidad con el artículo 64.2.f) del Decreto 323/1994, de 28 de septiembre, por el que se regula la organización y funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

En su informe, de fecha 29 de marzo de 2000, por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Trabajo e Industria se informa desfavorablemente la petición de declaración de nulidad de oficio de la mencionada Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de revisión de oficio, de conformidad con la disposición final segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, en relación con el apartado 1.a) de la disposición adicional decimosexta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, habiendo sido observadas en su tramitación las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Segundo. La solicitud de declaración de nulidad de oficio se fundamenta en el artículo 62.1.e) de la Ley 30/1992, antes citada, y ello por entender que se conculca lo establecido en el artículo 18.3 del mencionado Real Decreto 1945/1983, que establece un intervalo de seis meses desde la notificación al interesado de cada uno de los trámites previstos en la Ley para que se impulse el trámite siguiente, salvo en el caso de la Resolución, en que podrá transcurrir un año desde la notificación de la propuesta para que se produzca la caducidad del expediente, por lo que, examinado el expediente, se observa que el acuerdo de iniciación, que conforme dispone el artículo 13.2 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, será considerado propuesta de resolución, al no efectuar alegaciones el interesado, por lo que como quiera que la notificación del acuerdo de iniciación lleva fecha de 26 de diciembre de 1996 y la Resolución que pone fin al procedimiento es de fecha 16 de octubre de 1997, en modo alguno ha transcurrido el plazo a que se refiere el precepto invocado.

Por el solicitante se pretende incluir la resolución del recurso ordinario como un trámite más del procedimiento, considerándolo como resolución final, sin que en vía de recurso, proceda aplicar la figura de la caducidad, habida cuenta que el artículo 115 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, prevé la figura del silencio negativo por el transcurso de tres meses desde la interposición del recurso ordinario, lo que es de todo punto incompatible con la pretendida caducidad en vía de recurso.

De todo lo anterior cabe inferir que no se da en el presente caso la causa de nulidad pretendida conforme al artículo 62.1.e) de la vigente Ley 30/1992, antes citada, y con-